



Resolución Directoral

N° 118-2022-PCM/OGA

Lima, 08 de julio de 2022

VISTO: El Memorando N° D000861-2022-PCM-OGTI del 01 de julio de 2022, y el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2022-PCM/OGTI del 30 de junio de 2022, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Memorando N° D003067-2022-PCM-OA y el Informe N° D000115-2022-PCM-OA-JMS, del 05 de julio de 2022, emitidos por la Oficina de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2022-PCM/OGTI, documento que sustenta la estandarización de suministros para impresoras adquiridas en el ejercicio 2022 de la Presidencia del Consejo de Ministros, por un periodo de dos (02) años;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que, la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: *a) La PCM cuenta con el equipamiento preexistente que comprende impresoras láser monocromática y multifuncional de las marcas LEXMARK, KYOCERA y HP, detallados en el numeral 8.2 del referido informe técnico, b) la Entidad requiere adquirir suministros para impresoras LEXMARK, KYOCERA Y HP del tipo láser, láser multifuncional, láser monocromático, láser a color para las diferentes unidades orgánicas; cabe señalar que, para todo tipo de equipo de impresión se requiere contar con suministros garantizados por el mismo fabricante del equipo, a fin de prolongar el tiempo de vida de los equipos y el correcto funcionamiento de las impresoras. En ese sentido, se señala que los suministros a adquirir son bienes complementarios al equipamiento existente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico de dicho equipamiento;*

Que, mediante Memorando N° D003067-2022-PCM-OA que recoge el Informe N° D000115-2022-PCM-OA-JMS, la Oficina de Abastecimiento señala que se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2022-PCM/OGTI, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, opinando por su procedencia, y recomendando se prosiga con la estandarización del suministro para impresoras de la marca LEXMARK, KYOCERA y HP adquiridas en el ejercicio 2022 para la PCM, cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, según se desprende del literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM de fecha 30 de diciembre de 2021, el Titular de la Entidad, delegó en el/la Director/a de la Oficina General de Administración la facultad de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno de la Directora (e) de la Oficina General de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la estandarización de “Suministros para impresoras adquiridas en el ejercicio 2022 de la Presidencia del Consejo de Ministros”, correspondiente a las marcas LEXMARK, KYOCERA y HP, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2022-PCM/OGTI, según detalle del Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de Información, para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118-2022-PCM/OGA

N°	DESCRIPCION DEL BIEN	CÓDIGO
01	TONER DE IMPRESIÓN PARA LEXMARK MX826ADE.	58D4U0E 58D4X0E 58D4H0E
02	TONER DE IMPRESIÓN PARA KYOCERA ECOSYS M3655 IDN.	TK-3182
03	TONER DE IMPRESIÓN PARA HP 408DN	W1330A W1330X
04	TONER DE IMPRESIÓN PARA HP FLOW MFP E82560.	W9037MC W9014MC
05	TONER DE IMPRESIÓN PARA HP COLOR MANAGED FLOW E87660Z	W9050MC NEGRO
06	TONER DE IMPRESIÓN PARA HP COLOR MANAGED FLOW E87660Z	W9051MC CIAN
07	TONER DE IMPRESIÓN PARA HP COLOR MANAGED FLOW E87660Z	W9052MC AMARILLO
08	TONER DE IMPRESIÓN PARA HP COLOR MANAGED FLOW E87660Z	W9053MC MAGENTA
09	UNIDAD DE IMAGEN PARA LEXMARK MX826ADE	58D0Z00 58D0ZA0
10	TAMBOR DE IMAGEN PARA KYOCERA ECOSYS M3655 IDN.	DK-3192
11	TAMBOR DE IMAGEN PARA HP408DN	W1332A
12	TAMBOR DE IMAGEN PARA HP FLOW MFP E82560	W9015MC
13	TAMBOR DE IMAGEN HP COLOR MANAGED FLOW E87660Z.	W9054MC